DIPUTACIÓN PROVINCIAL Đ HUELVA

JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

Expediente: **2025/JAC_02/000066**

Asunto:

[redacted]

contra

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA SA

Órgano Arbitral: **Unipersonal**

Presidencia [redacted]

Con funciones de Secretaría [redacted]

EXPEDIENTE:

Presentada Solicitud de Arbitraje de Consumo ante la Junta Arbitral Provincial de la Diputación Provincial de Huelva, con fecha de 19 de mayo de 2025, por [redacted], en la se exponen los hechos controvertidos y se adjunta la documentación que se considera relevante, el mismo viene a pedir a este Órgano Arbitral que se resuelva el conflicto que mantiene contra VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA SA (en adelante, VEIASA), en el sentido de que se le inste a que la revisión del vehículo sea favorable sin el Anexo III y que si éste se presenta con posterioridad, que se le abonen los costes de su emisión.

Por su parte, VEIASA, viene a realizar sus alegaciones, aportando al efecto la documentación que estima más conveniente para la defensa de sus intereses, solicitando en última instancia a este Órgano Arbitral que se desestimen los requerimientos presentados contra ella, en cuanto que ha llevado a cabo su actuación cumpliendo la legislación vigente y los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la normativa sectorial aplicable.

Habiéndose admitido la solicitud de arbitraje y ordenado el inicio del Procedimiento arbitral por la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Huelva (Resolución de la Presidencia de 10 de junio), previa comprobación de la existencia de Convenio arbitral válido entre las partes, aquel mismo Órgano emitió Resolución de 8 de agosto de 2025, en la que se vino a designar el Árbitro único y la citación de las partes a Audiencia.

El día 23 de septiembre de 2025 tiene lugar AUDIENCIA PRESENCIAL, convocada oportunamente en tiempo y forma según la vigente legislación. A la misma no asiste la parte reclamante, haciéndolo D. Jesús Peral Borrallo en nombre y por cuenta del reclamada VEIESA. Se recuerda, en dicho acto, que se pueden efectuar las alegaciones y proponer las pruebas que se estimen necesarias para hacer valer los derechos que correspondan, y que su silencio o inactividad no se considera allanamiento o admisión de la pretensión o de los hechos alegados por la otra parte; además, se les informa, que dicha conducta tampoco supone obstáculo para que se dicte finalmente Laudo con eficacia ejecutiva. Así, haciendo uso de la palabra, la parte reclamada vienen a exponer, en sustancia, los mismos hechos y consideraciones que ya constan en las actuaciones previas, desglosando brevemente algunas de las manifestaciones allí contenidas.

ANTECENTES DE HECHO:

PRIMERO. – Del relato de los acontecimientos manifestados por las partes resulta que habiéndose personado el [redacted] en las dependencias de la reclamada VEIESA a fin de que el vehículo que presentaba fuese inspeccionado técnicamente para poder obtener el certificado que lo habilitara para su circulación, el mismo, tras haberse comprobado el estado en el que se encontraba y la documentación adjuntada, mereció la calificación de desfavorable

SEGUNDO. – Estima el [redacted] que el vehículo no ha sufrido modificaciones, sino que sólo tuvo lugar, en su momento, una reformulación de la documentación al pasar en 2008 de Vehículo Mixto Sin Especificar a Furgón Vivienda y que la Dirección General de Tráfico, competente en la materia, tuvo a bien calificar al vehículo como Histórico. En consecuencia, entiende que no se le debe requerir por parte de VEIESA la aportación de ninguna otra documentación añadida, y concretamente una certificación acorde con el Anexo III de la vigente legislación, en cuanto que ésta se refiere a reformas previas a la calificación del vehículo como histórico, debiendo emitirse, sin más, un certificado favorable para la circulación.

Por su parte, VEIESA entiende que la legislación aplicable a la materia es clara, en el sentido de que cuando se trate de un vehículo calificado como histórico se debe facilitar a la empresa que preste los servicios de inspección un certificado acreditativo emitido por empresa competente especializada – Entidad Relacionada con Vehículos Históricos o Servicio Técnico de Vehículos Históricos – de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 892/2024, por el que se aprueba el Reglamento de vehículos Históricos, según el modelo del Anexo III que recoge.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. – Resulta de aplicación al presente caso el Real Decreto 892/2024, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. A los efectos de anotar la nueva periodicidad de la inspección, en dicha normativa se establece que en el caso de que el vehículo que se someta a revisión presente reformas anteriores a su calificación como histórico, "la persona interesada aportará el certificado favorable expedido por una Entidad Relacionada con Vehículos Históricos o por un Servicio Técnico de Vehículos Históricos, conforme al modelo recogido en el anexo III (art. 7.1. ult.).

A tenor del art. 15.3 del mencionado RD, "…las reformas que cumplan los requisitos del párrafo primero del apartado anterior – referido a las permitidas -, se recogerán en el certificado favorable expedido por una Entidad Relacionada con Vehículos Históricos o por un Servicio Técnico de Vehículos Históricos, conforme al modelo del anexo III."

SEGUNDO. – Realizada la inspección del vehículo presentado por el [redacted] en la Estación ITV, VEIASA, se detecta que pudieran existir reformas que afectarían a "carrocería, instalación o desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a carga del vehículo", por lo que no habiendo presentado el Anexo III, la evaluación viene a ser "Desfavorable".

En atención a que la normativa del sector viene a exigir a VEIASA que requiera al titular del vehículo que presente una certificación favorable conforme al modelo del Anexo III expedido por autoridad competente, a fin de poder anotar convenientemente la periodicidad de la siguiente inspección, no puede atenderse las peticiones del [redacted] en este procedimiento arbitral.

RESOLUCIÓN. -

Este Colegio Arbitral en función de las facultades que legalmente tiene atribuidas y en atención a la valoración de los hechos y a los fundamentos jurídicos que ha tenido ocasión de exponer emite el presente **LAUDO EN DERECHO** que resulta de obligado cumplimiento y tiene carácter ejecutivo:

> Procede desestimar las pretensiones del reclamante [redacted] eximiéndose a VEIASA de tener que emitir certificación favorable para la circulación del vehículo que se ha presentado a inspección, ni de tener que efectuar reembolso alguno por la emisión del Anexo III, que habrá de aportarse si se quiere obtener aquel certificado, en conformidad con la legislación vigente.

Dado en Huelva a fecha 9 de noviembre de 2025.

